



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN
<b>ACCIONANTES:</b>	COMUNIDADES ÉTNICAS – T-704-2016
<b>ACCIONADO:</b>	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
<b>ORIGEN:</b>	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
<b>RADICACION No.:</b>	44-001-22-14-000-2021-00123-00

Conforme se evidencia en constancia secretarial<sup>1</sup> que antecede de fecha once (11) de octubre del año que avanza, se observa que en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional a través de la sentencia T-704 de 2016, CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED allegó el informe trimestral (*vigésimo octavo informe*), correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el primero (01) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); el cual se ordenará poner en conocimiento de las comunidades étnicas a través de los canales de comunicación que se tengan en la Secretaría de esta Corporación, así como a través de la fijación de edicto emplazatorio, con la finalidad de que todos los interesados tengan conocimiento de los avances de cumplimiento reportados por la Compañía.

Ahora bien, verificado el informe allegado, se observa que CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, no ha cumplió en su integridad con lo exhortado a través de auto proferido por esta Corporación el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del numeral segundo, así:

**SEGUNDO:** EXHORTAR a CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que para en el próximo informe trimestral que deba ser remitido a esta Corporación, esto es, el correspondiente a los meses de julio a septiembre del presente año informe y documente lo correspondiente a los avances adelantados respecto de las comunidades étnicas afrodescendientes accionantes en esta oportunidad, en lo correspondiente a: (i) *Procesos de contratación del equipo interno del Cerrejón para el relacionamiento y garantía del respeto de usos y costumbres de las comunidades étnicas afrodescendientes*; (ii) *levantamiento de la líneas base*; (iii) *verificación de la comunidad respecto de los criterios de la Corte en relación con el área de afectación directa como son aquellos de tipo social, cultural, económico, religioso, ambiental, espiritual para que sean consideradas sujeto del derecho a la consulta previa ordenada por la Corte en la T-704* y (iv) *avances en el proceso de consulta previa*. Lo anterior sin perjuicio de los avances que ya se están surtiendo respecto de las demás comunidades étnicas.

Lo anterior en consideración a que si bien a través del ítem 4.1.2. *Consulta con Comunidades Afros Sector Mina*<sup>2</sup>, informó sobre los avances realizados respecto de las comunidades étnicas afrodescendientes Los Remedios y Barrancón, no relacionó los avances respecto de las demás comunidades étnicas afrodescendientes habitantes de las zonas afectadas, pues se limitó a señalar que han radicado solicitudes de certificaciones de consejos comunitarios Afrodescendientes, en las

<sup>1</sup> Archivo No. 169 del E.D.

<sup>2</sup> Pág. 17 archivo No. 170 del E.D.

respectivas alcaldías de Albania, Barrancas y Hatonuevo<sup>3</sup>, sin embargo no respondió la totalidad de ítems que se relacionaron, por lo cual se hace necesario requerir a la Compañía, para que complemente el informe allegado, dando respuesta sobres los cuatro puntos que fueron requeridos en auto del veinticinco (25) de agosto de los corrientes.

Ello, por cuanto esta Corporación debe verificar el cumplimiento, en cuanto a la participación y protección respecto de todas las comunidades étnicas que puedan verse afectadas directamente por el proyecto conforme se ordenó en la Sentencia de tutela.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** A través de la Secretaría General de esta Corporación, se **ORDENA**, poner en conocimiento de las comunidades étnicas, el Vigésimo Octavo informe de cumplimiento, allegado por CARBONES DE CERREJÓN LIMITED, respecto de los avances reportados en el cumplimiento de la Sentencia de Tutela T-704-2016 por el periodo de tiempo comprendido ente el primero (01) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, a través de los canales de comunicación que se tengan, así como a través de la fijación de edicto emplazatorio, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a CARBONES DE CERREJÓN LIMITED, para que en el término de **cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído**, complemente el informe allegado, en lo correspondiente a cada uno de los cuatro ítems que fueron señalados a través del exhorto realizado en auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto de las comunidades étnicas afrodescendientes. Sin perjuicio de los avances que ya se están surtiendo respecto de las demás comunidades étnicas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Magistrado

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>3</sup> Anexo No. 10 del archivo No. 170.1 del E.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9518aa482ff0567d9445431066ebf0a6a47d66247fa20e04dc8405c461c3d0**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**